

---

**RESOLUCION DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2019-0391-TRA-PI**

**SOLICITUD DE CONCESIÓN DE PATENTE DE INVENCIÓN “REGULADOR DEL  
CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS Y MÉTODO PARA UTILIZAR EL MISMO”**

**NIHON NOHYAKU CO. LTD., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2013-  
0311)**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS**

***VOTO 0116-2020***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las once horas con treinta y seis minutos del veinticuatro de abril de dos mil veinte.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación planteado por el abogado Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, vecino de San José, en representación de la empresa **NIHON NOHYAKU CO. LTD.**, organizada y existente según las leyes de Japón, domiciliada en 19-8, Kyobashi 1-chome, Chuo-ku, Tokyo 1048386 (JP), en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:06:52 horas del 28 de mayo del 2019.

**Redacta el juez Villavicencio Cedeño, y;**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El Registro de la Propiedad Industrial denegó la solicitud de inscripción de la patente de invención denominada “**REGULADOR DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS Y MÉTODO PARA UTILIZAR EL MISMO**”

presentada por la empresa **NIHON NOHYAKU CO. LTD.**, solicitud que, de conformidad con la memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños depositados le corresponde la Clasificación Internacional de Patentes de Invención A 01G 7/00, A 01N 43/00, A 01P 21/00.

Por su parte la apelante no expresó agravios.

**SEGUNDO. HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal admite como propios los hechos que la autoridad registral tuvo por probados en la resolución venida en alzada.

**TERCERO. HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no advierte hechos con tal carácter y que sean útiles para la resolución de este asunto.

**CUARTO.** Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la representación de la empresa solicitante **NIHON NOHYAKU CO. LTD.**, recurrió la resolución final mediante escrito presentado ante el Registro el 11 de junio de 2019; tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto, sino además, de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de Alzada de que la resolución

del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose -de manera concreta- los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar esas razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, en cumplimiento del principio de legalidad que informa esta materia y que, por consiguiente, compele a este Tribunal a conocer la integridad del expediente sometido a estudio, resulta viable confirmar que lleva razón el Registro de la Propiedad Industrial al denegar la solicitud conforme al artículo 13 de la Ley 6867, de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad y 19 de su Reglamento, puesto que la solicitud intenta proteger materia que no es considerada invención, y a pesar de que cumple con los requisitos de unidad de invención, claridad y aplicación industrial, incumple los de suficiencia, novedad y nivel inventivo.

**SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE.** Una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho, y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la denegatoria de la solicitud de inscripción de la patente denominada ***“REGULADOR DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS Y MÉTODO PARA UTILIZAR EL MISMO”***, y por ello resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Víctor Vargas Valenzuela en representación de la empresa

---

**NIHON NOHYAKU CO. LTD.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:06:52 horas del 28 de mayo del 2019, la que en este acto se confirma, para que se deniegue su solicitud de inscripción de la patente denominada ***“REGULADOR DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS Y MÉTODO PARA UTILIZAR EL MISMO”***. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

**Karen Quesada Bermúdez**

**Oscar Rodríguez Sánchez**

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

**Priscilla Loretto Soto Arias**

**Guadalupe Ortiz Mora**

mrch/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

## DESCRIPTORES

### PATENTES DE INVENCIÓN

TE: INSCRIPCIÓN DE LA PATENTE DE INVENCIÓN

TG: PROPIEDAD INDUSTRIAL

TR: REGISTRO DE PATENTES DE INVENCIÓN

TNR: 00.38.55

### SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE

TE: EXAMEN DE SOLICITUD DE PATENTE

RETIRO DE LA SOLICITUD DE PATENTE

TG: INSCRIPCIÓN DE LA PATENTE DE INVENCIÓN

TNR: 00.59.55